

MUERTE PRESUNTA
DTE. DARLY SOCORRO CHANCHI
P.D. JUAN CARLOS ORNDORFF TENORIO
Rad. 76001-31-10-005 2021-00160-00
RECHAZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 7915**

Santiago de Cali, 19 de abril de 2021

Revisado el escrito de subsanación y los anexos aportados por el apoderado de la parte actora, observa el Despacho que la demanda no fue subsanada en debida forma, toda vez que no se corrigieron correctamente los numerales primero y segundo del auto inadmisorio como pasará a explicarse.

Se indicó en el numeral primero, que al tenor de lo establecido en el inciso 2º del Art. 5º del Decreto 806 de 2020 el poder debía contener la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual debía coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Con el escrito de subsanación se acompañó el mismo poder aportado con la presentación de la demanda, al cual se le sobre escribió el correo del apoderado judicial, es decir, que fue alterado, sin haber dado cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 252 del C.G.P., que establece: “Los documentos rotos, raspados o parcialmente destruidos, se apreciarán de acuerdo con las reglas de la sana crítica; las partes enmendadas o interlineadas se desecharán, a menos que as hubiere salvado bajo su firma quien suscribió o autorizó el documento” (lo subrayado por el despacho).

De otro lado se observa que no se corrigió en debida forma el numeral 2º del auto inadmisorio, toda vez que aún en la demanda aportada en el escrito de subsanación hay indebida acumulación de pretensiones.

En consecuencia, y al no haberse subsanado la demanda en la forma indicada, se impone su rechazo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

MUERTE PRESUNTA
DTE. DARLY SOCORRO CHANCHI
P.D. JUAN CARLOS ORNDORFF TENORIO
Rad. 76001-31-10-005 **2021-00160-00**
RECHAZA

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO. Devolver sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Archivarla, previa cancelación de su radicación en los libros y archivos electrónicos del juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f78c06c0e7c83313556bccffe0e0c944a23aa938f837216d205ee15927eda8b
Documento generado en 19/04/2021 12:28:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>